

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0665 del 18 de junio de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.**, por medio de su Representante Legal, el señor **FERNANDO BIANCARDI PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía 19.197.544, la señora **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI** identificada con cédula de ciudadanía 21.372.310, el señor **RAFAEL BIANCARDI PIEDRAHITA** identificado con cédula de ciudadanía 8.236.035, actuando en calidad de Propietarios, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** identificado con cédula de ciudadanía 15.438.778, en calidad de Autorizado, para uso Pecuario y Riego en un caudal total 0,9 L/s, a derivarse de fuente denominada Quebrada Sin Nombre, en beneficio del Proyecto **PARCELACION MONTEMADERO**, que tendrá lugar en los predios identificados con **FMI 017-11587, 017-47957 y 017-40773**, ubicados en La Vereda Guamito del Municipio de La Ceja.

Que mediante Auto N° 112-0527 del 08 de mayo de 2015, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por los señores **FERNANDO BIANCARDI PIEDRAHITA, MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI, RAFAEL BIANCARDI PIEDRAHITA**, actuando en calidad de propietarios y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS**, quien actúa en calidad de Autorizado de los propietarios; para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas a generarse en el proyecto de **PARCELACION MONTEMADERO**, predios identificados con **FMI 017-11587, 017-47957 y 017-40773**, ubicados en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja. (*Expediente: 053760421465*)

Que dentro de los trámites ambientales de Permiso de Vertimientos (*Expediente N° 05376.04.21465*) y Ocupación de Cauce (*Expediente N° 05376.05.21464*), se aclaró por la parte interesada, que los inmuebles que componen el proyecto denominado **PARCELACION MONTEMADERO**, son los inmuebles con **FMI 017-11587, 017-47957, 017-40773**, y por tanto, se solicitó descartar dentro de los trámites ambientales el inmueble con **FMI 017-26815**, de propiedad de la señora **DIANA MARÍA VELÁSQUEZ RESTREPO**.

Que el aviso fue fijado nuevamente en la Inspección de Policía del Municipio de La Ceja y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 22 de junio de 2015 y el 07 de julio de 2015.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información suministrada, y de practicarse visita técnica el día 07 de julio de 2015, genero el Informe Técnico N° 112-1362 del 22 de julio de 2015, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, dentro del cual se formularon algunas observaciones, a saber:

"(..)"

27. OBSERVACIONES:

- El Proyecto **PARCELACIÓN MONTE MADERO** se encuentra localizado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja, predio localizado sobre el KM 4+100 metros, margen izquierda de la vía que conduce de LA CEJA a RIONEGRO.
- El predio a intervenir tiene un área de 34 hectáreas según la solicitud, y un área de 32,21 Ha según los FMI 017-11587 (21,26 Ha); 017-47957 (83927 m²); 017-40773 (25600 m²); además, revisados en el SIG-CORNARE, el área de los predios es de 36,97 Ha.
- El predio presenta las siguientes restricciones según los acuerdos corporativos: Acuerdo 250 de 2011, un área de 0,34 Ha en la Zona Agroforestal, y por el Acuerdo 198 de 2008, razón por la cual el sistema de tratamiento de las aguas residuales debe garantizar una remoción del 95% de la DBO y SST. Con respecto a los demás acuerdos y a los POMCAS no tiene restricciones.
- En la Parcelación se desarrollarán 91 lotes e igual número de casas con un promedio de 5 personas por vivienda.
- Actualmente, el predio está totalmente dedicado a la ganadería, con algunos pequeños relictos de bosques de galería cerca de las fuentes, que están siendo aprovechados y en consecuencia se están desprotegiendo las zonas de retiros de las fuentes.
- Se solicita para el Proyecto **PARCELACIÓN MONTE MADERO** un caudal de 0.9 L/s para uso doméstico y riego por un periodo de 10 años.
- Las fuentes presentan una deficiente protección de bosque natural protector, lo que afecta la calidad y el caudal de las fuentes, además el poco bosque existente de bosque plantado de especies como Ciprés (*Cupressus lusitanica*), Pino Pátula (*Pinus patula*) y Eucalipto (*Eucalyptus sp*) están siendo talados para su aprovechamiento.
- Los caudales de las fuentes son bajos e inestables y se están afectando con drenajes, socolas, aprovechamientos forestales y otras obras que se realizan dentro de las adecuaciones requeridas por las labores topográficas y demás necesarias para el establecimiento de la parcelación.

"(...)"

Adicionalmente, a partir del Informe Técnico de marras, se generaron las siguientes:

"(...)"

28. CONCLUSIONES

- Las fuentes Monte Madero, Madero Bajo y El Lago no tienen un caudal disponible para atender la demanda del proyecto Parcelación Monte Madero.
- Los predios presentan restricción según los acuerdos corporativos 250 de 2011, un área de 0.34 Ha. en la zonificación agroforestal, y por el Acuerdo 198 de 2008.
- No es factible otorgar la concesión de aguas solicitada, ya que las tres fuentes propuestas para el abastecimiento de la Parcelación Monte Madero, no cuentan con caudal suficiente para atender la demanda calculada. (Negrilla fuera del texto original)

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) indica que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978) consagra que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.3 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 46 del Decreto 1541 de 1978) señala que, cuando por causa de utilidad pública o interés social la Autoridad Ambiental competente estime conveniente negar una concesión, está facultada para hacerlo mediante providencia debidamente fundamentada y sujeta a los recursos de ley, de acuerdo con lo previsto por la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que el Acuerdo Corporativo 250 del 10 de Agosto de 2011 de CORNARE, establece determinantes ambientales para efectos de la ordenación del territorio en la subregión de Valles de San Nicolás, integrada por los municipios de El Carmen de Viboral, El Retiro, El Santuario, Guarne, La Ceja, La Unión, Marinilla, Rionegro y San Vicente, en el Oriente del Departamento Antioqueño.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado N° 112-1362 del 22 de julio de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas solicitada por la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.**, por medio de su Representante Legal, el señor **FERNANDO BIANCARDI PIEDRAHITA**, en beneficio del Proyecto **PARCELACIÓN MONTEMADERO**, ubicado en La Vereda Guamito del Municipio de La Ceja, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.** con NIT. 900.445.794-4, a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.197.544; la señora **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.372.310; el señor **RAFAEL BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.236.035; actuando en calidad de Propietarios, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, actuando en calidad de Autorizado, la **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso Pecuario y Riego, en un caudal total 0,9 L/s, a derivarse de fuente denominada Quebrada Sin Nombre, en beneficio del Proyecto **PARCELACIÓN MONTEMADERO**, que tendrá lugar en los predios identificados con FMI 017-11587, 017-47957 y 017-40773, ubicados en La Vereda Guamito del Municipio de La Ceja, ya que las fuentes propuestas para el abastecimiento del Proyecto no tienen un caudal suficiente para suplir los requerimientos del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS (Expediente: 053760421465)** a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO BIANCARDI PIEDRAHITA**; la señora **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI** y el señor **RAFAEL BIANCARDI PIEDRAHITA** actuando en calidad de Propietarios; y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, actuando en calidad de Autorizado, hasta tanto se encuentren nuevas alternativas de abastecimiento de agua para el Proyecto **PARCELACIÓN MONTE MADERO** y de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO BIANCARDI PIEDRAHITA**; la señora **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI** y el señor **RAFAEL BIANCARDI PIEDRAHITA** actuando en calidad de Propietarios; y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, actuando en calidad de Autorizado, que deberá buscar nuevas alternativas de abastecimiento de agua para el desarrollo el Proyecto **PARCELACIÓN MONTE MADERO**.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.** a través de su Representante Legal, el señor **FERNANDO BIANCARDI PIEDRAHITA**; la señora **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI** y el señor **RAFAEL BIANCARDI PIEDRAHITA** actuando en calidad de Propietarios; y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, que deberá tener presente las siguientes condiciones:

1. Tener en cuenta las restricciones ambientales establecidas en los Acuerdos Corporativos 250 de 2011, ya que el predio tiene un área de 0.34 Ha en la zona agroforestal, y está dentro del polígono delimitado por el Acuerdo 198 de 2008 para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.
2. Mantener y conservar las áreas de protección hídrica.
3. Velar por el cuidado de la vegetación protectora existente.
4. Aumentar la vegetación protectora existente en 15 metros a cada lado de la fuente.
5. Construir cercos para evitar el paso del ganado hacia los cauces.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los señores **FERNANDO BIANCARDI PIEDRAHITA**, en calidad de Representante Legal, la señora **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI**, el señor **RAFAEL BIANCARDI PIEDRAHITA**, actuando en calidad de Propietarios, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** en calidad de Autorizado, que de ajustarse el Proyecto en mención, se podrá modificar la solicitud inicial de concesión de aguas y presentarla de nuevo, así como el reinicio del permiso de vertimientos con los ajustes que allá lugar

ARTICULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para efectos de Control y Seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente decisión a la la sociedad **LAS AGUAS S.A.S.**, por medio de su Representante Legal, el señor **FERNANDO BIANCARDI PIEDRAHITA**, la señora **MARIA GLORIA MORENO DE BIANCARDI** y el señor **RAFAEL BIANCARDI PIEDRAHITA**, actuando en calidad de Propietarios, y el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS** en calidad de Autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 053760221402 con copia al 053760421465

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de Aguas - Vertimientos

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 29 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero - Fecha: 29 de julio de 2015/Grupo Recurso Hídrico

AK
Dyo

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente